

RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.26.843
(14 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO EN SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA –No. SAMC-008-2026

La oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", en uso de sus facultades otorgadas en la Ley, los estatutos Corporativos y en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el día 30 de junio de 2026, La oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", publicó en el SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii>, el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos.

Que, la publicación del proyecto de pliegos se realizó desde el 30 de junio al 07 de julio de 2026, con el fin de que los interesados en participar presentaran observaciones.

Que, durante el término de recepción de observaciones en el Proceso de Contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-008-2026, se recibieron Observaciones por parte de futuros oferentes interesados, Observaciones que la entidad dio respuesta dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que, en consideración al valor del presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria, procede la limitación a Mipymes conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2022.



Que, al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-008-2026, se recibieron dos (02) solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes, a través de la opción dispuesta por la entidad, para limitar a MiPymes.

Que en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2022 y en ocasión a las solicitudes presentadas el proceso se limitó a MiPymes Territorial en el Municipio de Villavicencio.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" por medio de acto administrativo de carácter general y de forma motivada, ordeno la apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA –No. SAMC-008-2026, mediante la Resolución de Apertura PS-GJ.1.2.6.26.789 del 08 de julio de 2026.

Que, por medio de resolución PS-GJ.1.2.6.26.794 del 09 de julio de 2026, se realizó aclaratoria al artículo sexto de la resolución de apertura del presente proceso.

La Corporación evidenció que, debido a un error involuntario de transcripción en los pliegos de condiciones, en numeral 10.4 calificación del factor técnico, fue dividido en dos tablas que contienen los ofrecimientos requeridos, se evidencia que en la segunda tabla de mayor ofrecimiento, se estipula un mayor ofrecimiento distinto al contemplado en los estudios previos, el cual debió estipularse el ítem 8 "diseño y fabricación de gorras" del presupuesto oficial y/o ficha técnica y no el ítem 3 del presupuesto oficial y/o ficha técnica. En consecuencia, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información que rigen la contratación pública, se procede a realizar la respectiva corrección y por ende nuevamente la publicación de los pliegos de condiciones definitivos ajustados y demás documentos establecidos en la norma.

Por lo anterior, se efectuará la publicación de los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos establecidos en la norma, con el propósito de asegurar que la información del proceso refleje de manera íntegra y precisa las condiciones requeridas. Con esta actuación se subsana la situación advertida, garantizando la continuidad y validez del procedimiento contractual, sin que se alteren las condiciones sustanciales del proceso.

La ordenadora del gasto, en aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, publicidad y acceso a la información, manifiesta la necesidad de tomar medidas de saneamiento y retrotraer el proceso hasta el término de publicación del pliego de condiciones definitivos, con el fin de que los mismos se encuentren acorde a la necesidad del sector y en consecuencia se garantice a los interesados el cumplimiento del principio de publicidad, transparencia y acceso a la información, al realizar la publicación del pliego de condiciones definitivos, aclarando que la única actualización que se surtirá al acto administrativo de apertura corresponderá al cronograma del presente proceso de selección.

Que, el artículo 41 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo manifiesta: ***Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.*** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las



irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que, lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de

Página 3 de 7



competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz).

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N°1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como numeradas, se precisa que la" convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por, razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los" actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento, puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que, de igual manera, el Doctor Luis Guillermo Dávila Vinuesa en su libro *"Régimen jurídico de la Contratación Estatal"* en la página 259, desarrolla:

"Pero también cubre para cuando los vicios sean propiciados o atribuibles a la entidad. En este último caso, el jefe o representante legal debe examinar" el defecto en que haya incurrido. Si este es formal y no afecta el principio de igualdad, ante todo, debe propender por salvar el proceso. Para el efecto expedirá un acto administrativo motivado en el que saneará el correspondiente vicio y explicará las necesidades del servicio o las razones" de buena administración que apoyan tal determinación".

Que, sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los siguientes términos:

"... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal."

Que, con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-008-2026, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y acceso a la información, responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.



Que, la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

Que, es menester concluir frente al caso que nos ocupa y a las motivaciones enlistadas en el presente acto administrativo, hacen referencia a vicios de forma, susceptibles de ser saneados por la entidad en la medida que no afectan sustancialmente el núcleo o la esencia de las disposiciones que se refieren a los requisitos de participación o de las condiciones jurídicas, técnicas o económicas del futuro contrato, o incluso, con las que igualmente la administración pudiese revocar el acto de apertura.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el Saneamiento de la Convocatoria Pública SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-008-2026, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE RECURSOS DIDÁCTICOS Y PEDAGÓGICOS, ORIENTADOS A OPTIMIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN 2024-2027 DE LA CORPORACIÓN".

SEGUNDO: Aclárese el ítem 10.4 CALIFICACIÓN AL FACTOR TÉCNICO: (59.5/100) que establece los mayores ofrecimientos, del pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-008-2026, el cual quedara de la siguiente manera:

MAYOR OFRECIMIENTO	
Descripción	Puntaje
El oferente que garantice el mejoramiento de la calidad del ítem No.9 "Memoria USB", mediante la ampliación de la capacidad de 16GB a 32GB, sin generar costo adicional sobre el valor total y aplicable al 100% de las unidades requeridas, obtendrá el siguiente puntaje:	29,5 puntos
El oferente que garantice el mejoramiento de la calidad del ítem No.9 "Memoria USB", mediante la ampliación de la capacidad de 16GB a 32GB,, sin generar costo adicional sobre el valor total y aplicable al 50% de las unidades requeridas, obtendrá el siguiente puntaje:	10 puntos

MAYOR OFRECIMIENTO	
Descripción	Puntaje
El oferente que garantice el mejoramiento en la cantidad del ítem No. 8 " <i>Diseño y fabricación de Gorra</i> ", mediante la entrega de cien (100) unidades adicionales, sin costo adicional para la entidad, obtendrá el siguiente puntaje	30 puntos

Página 5 de 7



El oferente que garantice el mejoramiento en la cantidad del ítem No. 8 "Diseño y fabricación de Gorra" mediante la entrega de cincuenta (50) unidades adicionales, sin costo adicional para la entidad, obtendrá el siguiente puntaje:	10 puntos
---	-----------

TERCERO: Retrotraer el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-008-2026, hasta la apertura del procesos en el sentido de publicar los pliegos de condiciones definitivos completos y ajustados con los estudios previos con el propósito de asegurar que la información del proceso refleje de manera íntegra y precisa las condiciones requeridas, de la Convocatoria Pública SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SACM-008-2026, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTA: Ordénese MODIFICAR el cronograma del proceso consignado en el Acta de Apertura, así:

CRONOGRAMA:

Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Hasta el 15 de julio de 2026, hora: 04:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	15 de julio de 2026
Plazo máximo para expedir adendas	15 de julio de 2026, hasta las 7:00pm
Presentación de Ofertas	17 de julio de 2026 a las 8:00 am
Apertura de ofertas	17 de julio de 2026 a las 8:05 am
Informe de presentación de Ofertas	17 de julio de 2026
Publicación del informe de verificación o evaluación	17 de julio de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta el día final de traslado de evaluación 23 de julio de 2026
Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación y publicación de informe final	24 de julio de 2026
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	24 de julio de 2026
Firma del Contrato	24 de julio de 2026

Página 6 de 7

Entrega de las garantías de ejecución del contrato	A más tardar al día hábil siguiente a la firma del contrato
--	---

QUINTA: Ordénese MODIFICAR el cronograma mediante Adenda la cual se debe publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), Portal Único de Contratación, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEXTA: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

SEPTIMO: Las demás condiciones no modificadas o aclaradas de los documentos del proceso por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-008-2026, se mantienen iguales.

OCTAVA: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOVENA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso.

Dada en la ciudad de Villavicencio, al día catorce (14) del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOANA MARCELA GUZMÁN RICO
Jefe Oficina de Contratación

